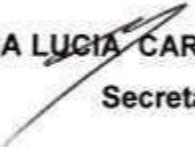


SECRETARÍA: 7 de diciembre de 2021, a despacho demanda de Sucesión No. 2021-00130, que correspondió por reparto del 3 de los corrientes. Dejo constancia que la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio los días 2 y 3 de diciembre de 2021 concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante resolución CSJCAR 21-228 DEL 11 de agosto de 2021, días inhábiles 4 y 5 de diciembre de 2021, sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00130

CAUSANTE: ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ

INTERESADA: MARÍA CONSUELO DIAZ GRANADA

INTERLOCUTORIO: 506

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. No se aportó constancia de remisión de la demanda a los demás hijos de la causante, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. No se aportó la prueba del parentesco de los supuestos herederos con la de cujus (registros civiles de nacimiento), ni siquiera la demandante probó el parentesco.
3. En el ítem de las pruebas, se relacionan algunos documentos que no fueron aportados (registros civiles de nacimiento de los demás herederos).
4. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. ...

5. En el acápite de las notificaciones, no se dijo cuál es la dirección para notificaciones de los demás herederos ni tampoco si poseen o no correo electrónico.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles las presentes demandas, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION, N°2021-00130, donde es causante ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ, quien en vida se identificó con la c.c. N°25.090.838 e interesada MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA, identificada con la c.c. N°25.095.245.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo; Deberá rehacer la demanda, presentando de manera integrada las correcciones aquí solicitadas.

TERCERO: AUTORIZAR a MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA, identificada con la c.c. N°25.095.245 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef5f66c9e4a9281c123f53d600827043bba3b3bf7dcabfb03c0e8258eb9e2e9**

Documento generado en 07/12/2021 05:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>